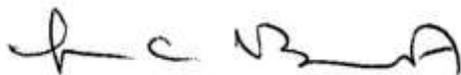


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 12 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2024-00033-00, informándole que venció el término para corregir la demanda y que la señora Comisaria de Familia de Argelia – Cauca, oportunamente, envió escrito de subsanación y anexos.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO # 111

Patía - El Bordo, Cauca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF.- INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2024-00033-00.

Demandante: COMISARÍA DE FAMILIA DE ARGELIA – CAUCA, a favor de la niña D.M.D.C., representada legalmente por la señora LEIDY DORADO CAICEDO  
Demandado: MAURICIO MUÑOZ DAZA

ASUNTO A TRATAR:

En el proceso de la referencia, cumplido el término para subsanar la demanda, corresponde decidir sobre su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Revisada el expediente, se advierte que, dentro del término otorgado para ello, la señora Comisaria de Familia de Argelia – Cauca, presentó memorial de subsanación. No obstante, omitió enviarle al demandado copia de dicho memorial y sus anexos, a pesar de que en el auto de inadmisión se le indicó que debía hacerlo atendiendo lo previsto en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, la demanda no fue debidamente corregida y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; este JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00033-00, propuesta por la señora Comisaria de Familia de Argelia - Cauca, en representación judicial de los derechos e intereses de la niña D.M.D.C., representada legalmente por la señora LEIDY DORADO CAICEDO, y en contra del señor MAURICIO MUÑOZ DAZA.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR este expediente previas las anotaciones de rigor en el correspondiente Libro Radicador.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza